



Centro Nacional
de Memoria Histórica

RESOLUCIÓN **216** DE

(**13 OCT 2016**)

“Por la cual adiciona la Resolución No. 010 del 21 de enero de 2016”

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los Artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia; artículos 9° al 11° de la Ley 489 de 1998, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, especialmente las consagradas en el artículo 9° del Decreto 4803 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 010 de 2016 se reglamenta el trámite de comisiones de servicios, viáticos y desplazamientos en el CNMH y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Decreto 794 de 16 de junio de 2010, regula las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

Que las Entidades colaboradoras, son aquellas que actuando en nombre y por cuenta de los órganos competentes, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención o ayuda en los términos establecidos en el artículo 12 de la ley 38 de 2003. Se debe formalizar mediante un contrato o convenio de colaboración de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 dicha ley.

Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) concedió una subvención al Estado de Colombia a través del Centro Nacional de Memoria Histórica por una cuantía que asciende a los CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000€) que tiene por objeto financiar el “Apoyo a la construcción social del Museo Nacional de la Memoria desde un enfoque étnico y de construcción de paz”.

Que este proyecto tiene como finalidad fortalecer el Museo Nacional de la Memoria y la representación del daño cultural ocasionado por el conflicto armado a los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, así como otros pueblos étnicos y comunidades campesinas.

Que el recurso objeto de la subvención referida fue incorporado al proyecto de inversión “Desarrollo e implementación de estrategias para la participación y el reconocimiento de la diversidad en las acciones de memoria histórica” Ficha BPIN -2015011000140, el 11 de mayo de 2016.

Que el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 establece para los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993.

Que los recursos del proyecto “Apoyo a la construcción social del Museo Nacional de la Memoria desde un enfoque étnico y de construcción de paz”, en su totalidad provienen de la Subvención otorgada por

"Por la cual adiciona la Resolución No. 010 del 21 de enero de 2016"

AECID y en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 se someterán a los trámites establecidos por la AECID para su operación.

Que para la ordenación del gasto de los recursos objeto de la presente subvención AECID socializó la guía orientadora para la gestión de las subvenciones de estado cooperación española en Colombia. 1. Que en numeral 13 de la guía referida se establecen los códigos presupuestarios y tipos de gastos, entre ellos Gastos de Viaje. 2. Que en el numeral 14 de la guía referida se establecen los requisitos formales de los justificantes de una subvención. 3. Que el numeral 15 de la guía referida se establecen los impuestos indirectos susceptibles de recuperar y decreto 540/05 sobre la exención de impuestos nacionales.

Que para todos los pagos efectuados con recursos de la presente subvención están exentos de IVA.

Que para todos los efectos de esta resolución se entenderá la conversión de los euros a tasa de monetización del recurso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para efectos de la presente resolución se definen los siguientes conceptos, no establecidos en la resolución 010 del 21 de enero de 2016, así:

-ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN: Corresponde a los conceptos de hospedaje y alimentación en los que incurra el contratista o funcionario en el marco de la comisión.

-MOVILIZACIÓN: Corresponde a los gastos por desplazamientos que deban realizarse hacia y desde el aeropuerto y los desplazamientos internos en el lugar de destino.

-DESPLAZAMIENTO: Corresponde al tiquete aéreo y/o pasaje terrestre intermunicipal o servicio de transporte según el caso y las necesidad de la comisión.

Parágrafo: Los conceptos de viáticos, gastos de desplazamiento y gastos de viaje definidos en el artículo primero de la resolución 010 del 21 de enero de 2016, quedan sin efecto, en las comisiones que se realicen con recursos de la subvención 015/SPE/0000400135, otorgada por AECID al CNMH.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que para efectos de las comisiones a realizar con recursos de la Subvención otorgada por AECID, se reconocerán los gastos asociados a los conceptos de 1) Alojamiento y manutención, 2) Movilización y 3) Desplazamiento, en los términos establecidos en el presente documento.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer los siguientes gastos:

1. Alojamiento y manutención, por un monto máximo por día de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$319.280) previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento.
2. Gastos de movilización de acuerdo a la tabla de trasportes establecidos por el CNMH, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto de la presente resolución.

"Por la cual adiciona la Resolución No. 010 del 21 de enero de 2016"

3. Monto de gastos de desplazamiento terrestre en que incurra el funcionario o contratista.

Parágrafo 1: La compra de tiquetes se realizará directamente por el CNMH.

Parágrafo 2: El reconocimiento de los gastos asociados a las comisiones estarán sujetos a la verificación de los documentos presentados al momento de la legalización.

Parágrafo 3: El CNMH sólo reconocerá los gastos que se encuentren debidamente justificados y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo cuarto de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO: Requisitos para el reconocimiento de gastos de manutención, alojamiento, movilización y desplazamiento:

Cuando se adquiere servicios con el régimen común:

1. Todos los soportes deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario de Colombia, así:
 - a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
 - b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
 - c. Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
 - d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
 - e. Fecha de su expedición.
 - g. Valor total de la operación.
 - h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
 - i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
2. Debe expedirse a nombre del Centro de Memoria Histórica como adquirente de los bienes o servicios NIT. 900.492.141 – 5
3. Se debe excluir el IVA de todos los servicios facturados por la exclusión contenida en esta subvención.
4. Otros requisitos de la Factura de Venta:
 - a. Deberán ser originales, expedidos por la empresa suministradora de los bienes o servicios, o fotocopias compulsadas (autenticadas) de los mismos.
 - b. Deberá aparecer una explicación del gasto en forma clara y detallada. Si el proveedor no realiza esta tarea suficientemente, la entidad subvencionada acompañara una nota explicativa por no encontrar una clara relación del gasto con las actividades del proyecto o subvención.
 - c. Adicional a la identificación del vendedor contenida en el literal b numeral primero de este artículo se requiere el domicilio y teléfono).
 - d. Incluirá el precio unitario de la operación y el total, exclusión del I.V.A. de acuerdo al decreto 540 de 2004, el importe pagado y moneda.
 - e. Deberá incluir lugar y fecha de emisión.
 - f. Las facturas no podrán presentar tachaduras o enmendaduras.
 - g. Resolución de Numeración vigente quiere decir no mayor a dos años.
5. Cuando se adquiere servicios con el régimen simplificado:
 - a. Deberán utilizarse el formato 6. Mod. Soporte Costos y Deducciones para el caso de alojamiento y manutención.

“Por la cual adiciona la Resolución No. 010 del 21 de enero de 2016”

- b. Originales, firmado por la persona natural perteneciente al Régimen Simplificado suministradora de los bienes o servicios,
- c. Deberá aparecer una explicación del gasto en forma clara y detallada. Si el proveedor no realiza esta tarea suficientemente, la entidad subvencionada acompañara una nota explicativa por no encontrar una clara relación del gasto con las actividades del proyecto o subvención
- d. Identificación del expedidor de la cuenta de cobro con número de identificación, domicilio y teléfono.
- e. Identificación del destinatario que en este caso siempre deberá el Centro de Memoria Histórica NIT. 900.492.141- 5.
- f. Incluirá el precio unitario de la operación y el total, el importe pagado y moneda.
- g. Deberá incluir lugar y fecha de emisión.
- h. Las facturas no podrán presentar tachaduras o enmendaduras.
- i. Deberá adjuntarse una copia del Registro Único Tributario (RUT).

Parágrafo: Todos los justificantes relacionados en el presente artículo se deberán suscribir a nombre del Centro de Memoria Histórica, identificada con el NIT: 900.492.141-5, así mismo debe indicarse con claridad la leyenda de “recibí o pago” con nombre claro, firma, documento de identidad y sello del receptor.

ARTÍCULO QUINTO: Justificantes considerados no válidos. Se considerarán justificantes no válidos, aquellos a los que les falte algún/os de los requisitos enumerados anteriormente, y los siguientes:

1. Que presenten enmiendas o tachaduras sobre los datos del justificante. Siendo preciso en estos casos para su admisión, diligencia firmada por el proveedor que valide dicha corrección.
2. Recibos expedidos por la propia institución beneficiaria de la Subvención, y firmados por el propio personal contratado o similar de la institución beneficiaria y, en general, justificantes expedidos por persona o entidad distinta del proveedor o suministrador del bien o servicio de que se trate.
3. Los Recibos de Caja Menor porque no cumplen con los requisitos exigidos para catalogarse como factura, cuenta de cobro o documento equivalente.

ARTÍCULO SEXTO: Todos los gastos efectuados a nombre del Centro Nacional de Memoria Histórica requieren cumplir con la obligación substancial de la aplicación de la retención en la fuente correspondiente del Impuesto de renta sobre las siguientes bases:

RETENCIONES EN LA FUENTE RECURSOS AECID EJECUTADOS POR EL CENTRO DE MEMORIA HISTORICA Concepto A -24 Transporte, Manutención, Alojamiento y Gastos de Viaje del Proyecto					
R E T E N C I O N E S	RETENCION EN LA FUENTE RENTA E IVA		A partir de UVT	A partir de pesos	Tarifas
	CONCEPTO		A partir de UVT	A partir de pesos	Tarifas
1	Servicios en general personas jurídicas y asimiladas y PN declarantes de renta. Dcto 260 de 2001 Art. 3		4	119.000	4%
2	Servicios en general PN no declarantes de renta (Art. 392 Inc 4)		4	119.000	6%
3	Servicios de Transporte nacional de pasajeros (terrestre). DECLARANTES Y NO DECLARANTE (Dcto 260 de 2001 Art. 4), Dcto 1020 de 2014.		27	803.000	3,5%
4	Servicio de Hoteles , Restaurantes y Hospedajes. DECLARANTES Y NO DECLARANTES (Dcto 260 de 2001 Art. 4), Dcto 1020 de 2014.		4	119.000	3,5%

ARTÍCULO SÉPTIMO: Que mediante constancia del 13 de septiembre de 2016, AECID informó al CNMH la exención tributaria de los recursos de la subvención, previo cumplimiento de las disposiciones del Decreto 540 de febrero de 2004.

"Por la cual adiciona la Resolución No. 010 del 21 de enero de 2016"

ARTÍCULO OCTAVO: Para la legalización de comisiones el contratista o funcionario deberá presentar:

1. GFN-FT-015 V1 Informe de Planeación y ejecución de comisión.
2. Pasabordos o certificado de vuelo emitido por la aerolínea.
3. Justificantes, según artículo 4 de la presente resolución.
4. GFN-FT-012 V2 Certificado de Permanencia comisión.
5. GFN-FT-019 V1 Legalización gastos de viaje o desplazamiento.

Parágrafo: Las cuentas de cobro y/o facturas equivalentes (formato No. 6 Modelo soporte Documento Equivalente) sólo serán aceptadas a personas naturales del Régimen Simplificado que no tengan la obligación de facturar, y deberá adjuntarse una copia del Registro Único Tributario (RUT).

ARTÍCULO NOVENO. Se adiciona el artículo 4º de la Resolución No. 10 de 2016, en su PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de los contratistas, se realizará una liquidación según la escala de viáticos y gastos de desplazamiento establecido por el Centro Nacional de Memoria Histórica según los rangos de honorarios los cuales no incluyen IVA.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los
EL DIRECTOR GENERAL,

13 OCT 2016


GONZALO SÁNCHEZ GÓMEZ

Proyectó: Tanya Muskus – Profesional especializado de Talento Humano
Revisó: Janeth Cecilia Camacho – Directora Administrativa y Financiera
Cesar Augusto Rincón Vicentes – Jefe Oficina Asesora Jurídica

